

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 48

20 de enero de 2021

Presentada por el señor *Bernabe Riefkohl* y la señora *Rivera Lassén*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para crear la Comisión Especial del Senado para Investigar la Conducción de la Elección General del 3 de noviembre 2020, incluyendo todas las modalidades del voto, los preparativos para las mismas y las acciones posteriores, como escrutinios y recuentos; y para otros fines relacionados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 3 de noviembre del 2020 se celebró la Elección General, conforme a lo dispuesto en el Artículo VI, Sección 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Artículo 9.1 de la Ley Núm. 58 de 20 de junio de 2020, conocida como Código Electoral de Puerto Rico de 2020. Esta fue la primera elección general a partir de la entrada en vigor del referido Código Electoral.

La Comisión Estatal de Elecciones (en adelante CEE) es una entidad creada por el Código Electoral, cuya misión es "garantizar que los servicios, procesos y eventos electorales se planifiquen, organicen y realicen con pureza, transparencia, seguridad, certeza, rapidez, accesibilidad y facilidad para los electores y electoras de manera costo-efectiva, libre de fraude y coacción; y sin inclinación a ningún grupo o sector ni tendencia ideológica o partidista". Existen en el país grandes dudas en amplios sectores

de la ciudadanía sobre el cumplimiento de estos objetivos de "pureza, transparencia, seguridad, certeza, rapidez, accesibilidad ... libre de fraude y coacción; y sin inclinación a ningún grupo o sector ni tendencia ideológica o partidista" en la Elección General de 2020.

La referida Elección se realizó bajo las disposiciones de un Código Electoral que se aprobó a poco más de cuatro meses de ese evento electoral. Entre los muchos cambios que introdujo el nuevo Código Electoral se encuentran la consolidación o reducción de las oficinas administrativas y oficinas electorales, la eliminación de posiciones y oficinas ejecutivas como lo son las vicepresidencias y las subsecretarías de la CEE. Los efectos de la adopción de este nuevo Código Electoral, con el apoyo de tan solo uno de los partidos inscritos y ante los recortes presupuestarios impuestos por la Junta de Supervisión Fiscal, se hicieron sentir de inmediato con el fracaso de las primarias, originalmente pautadas para el 7 de junio de 2020, y finalmente celebradas el 9 de agosto de 2020, a su vez paralizadas y reanudadas el 16 de agosto de 2020. Estos problemas continuaron durante la Elección General de 2020.

Por otro lado, el cierre o consolidación de Juntas de Inscripción Permanente ("JIPs") provocó largas filas durante las semanas y los días previos al Cierre de Registro, desalentando y limitando y hasta impidiendo que algunos electores y electoras pudieran completar sus transacciones electorales. Uno de los grupos más afectados por estas decisiones administrativas fueron los nuevos electores y electoras, principalmente jóvenes que hubiesen ejercido su voto por primera vez y que no pudieron registrarse ni obtener su tarjeta electoral en sus centros de estudios por el incumplimiento de la CEE con su deber de realizar campañas de inscripción.

El corto tiempo entre la aprobación del Código Electoral y la Elección General provocó la aprobación apresurada de los reglamentos y manuales fundamentales para el proceso electoral, limitando significativamente su distribución y aplicación efectiva. Esto incluye: el "Manual para el colegio de añadidos a mano en el hospital Elecciones Generales y Plebiscito 2020", que fue aprobado el 2 de octubre de 2020 y certificado el 5 de octubre de 2020, a veintinueve días del comienzo del voto en hospitales; el "Manual

de Procedimientos para las Elecciones Generales y Escrutinio General 2020", que fue aprobado el 9 de octubre de 2020 y certificado el 12 de octubre de 2020, a veintitrés días de la Elección General; el "Manual de Procedimientos para el voto adelantado por correo para Elecciones Generales y Plebiscito 2020", que fue aprobado el 20 de octubre de 2020 y certificado el 23 de octubre de 2020, a doce días de la Elección General; las "Reglas y Criterios para la Adjudicación Manual de Papeletas" que fue aprobado el 30 de octubre de 2020 y certificado el mismo día, a cinco días de la Elección General; el "Manual de Procedimientos para el Escrutinio General y Recuento 2020", que fue aprobado el 10 de noviembre de 2020 y certificado el 11 de noviembre de 2020, dos días después de la fecha en que estaba supuesto a comenzar el Escrutinio General; el "Manual de Procedimientos de la Unidad de Añadidos a Mano Elecciones Generales y Plebiscito 2020", que fue aprobado el 11 de noviembre de 2020 y certificado el 12 de noviembre de 2020, nueve días después de la Elección General y dos días después de la fecha en que estaba supuesto a comenzar el Escrutinio General. Esta adopción apresurada de reglamentos, la dificultad para que las personas encargadas de implantarlos se familiarizaran adecuadamente con ellos y de aclarar las dudas o problemas que podrían suscitar o lagunas que podrían tener abrieron el camino a errores, irregularidades y también a la posibilidad de fraude electoral. Las dudas de un amplio sector del pueblo sobre este proceso electoral no dejaron de crecer a partir de ese punto.

Muchos de los problemas surgidos en la Elección General de 2020, se relacionan con la modalidad del voto ausente y adelantado. El Artículo 9.40 del Código Electoral creó la Junta Administrativa de Voto Ausente y Adelantado ("JAVAA") "con el propósito de administrar el proceso de solicitud, votación y adjudicación del Voto Ausente y el Voto Adelantado" al cual se designa Unidad 77. A tenor con el Título II, Sección 2.3 (B) (2) del Reglamento de Voto Ausente y Voto Adelantado Elecciones Generales y Plebiscito 2020, la JAVAA tiene "bajo su responsabilidad todo el procedimiento de voto ausente, voto adelantado, voto a domicilio y voto confinado". La Unidad 77 incluye las siguientes

categorías de voto: voto adelantado por correo; voto a domicilio; voto adelantado de personas privadas de libertad; voto en JAVAA y voto ausente.

Como resultado de las disposiciones del nuevo Código Electoral, adoptado cuatro meses antes de las elecciones y de medidas dirigidas a garantizar el derecho constitucional al sufragio en medio de la crisis provocada por la pandemia del COVID-19, en las elecciones de 2020 aumentaron extraordinariamente los votos emitidos bajo las modalidades de voto ausente y adelantado en comparación con pasadas elecciones.

Por ejemplo, en las elecciones de 2016, la JAVAA recibió un total de 29,936 votos de los cuales 1,979 fueron personas hospitalizadas, 8,228 personas privadas de libertad, 2,420 personas ausentes, 3,978 votos adelantados y 10,431 que votaron en su domicilio. La cifra procesada por JAVAA fue igual al 1.69% del total de 1,596,842 electores y electoras que participaron en las elecciones generales de 2016. En cambio, en las elecciones generales de 2020, la JAVAA informó haber recibido y aprobado sobre 227,000 solicitudes de voto adelantado y ausente. De esas solicitudes, los votos informados por la CEE para las Unidades 74 (Voto adelantado en Precinto) y 77 (Voto adelantado a domicilio, Voto ausente, y Voto por correo) ascienden a 169,364, según los datos publicados por la CEE. El aumento extraordinario del voto adelantado y ausente, la entrada en vigor de las disposiciones de una ley recién aprobada, las limitaciones logísticas de la CEE, que se demostraron en las primarias de los partidos, que no fue posible completar en la fecha designada, allanaron el camino para el surgimiento de irregularidades y la sospecha de irregularidades en la conducción de las elecciones generales de 2020.

El Informe de Examen, OIG-E-21-002, realizado por la Oficina de la Inspector General de Puerto Rico determinó que la JAVAA incumplió con "la radicación de informes semanales a la CEE del total de solicitudes de voto ausente y voto adelantado aprobados, según requerido en la sección 2.3 B.6 del Reglamento del Voto Ausente y Voto Adelantado".

Además, el referido informe indicó que la JAVAA "no ha adoptado por escrito procedimientos específicos y detallados sobre los procesos de voto ausente y voto

adelantado, para asegurar que las operaciones se realicen de forma efectiva, eficiente, y consistente y que contengan los controles internos necesarios sobre los planes de organización, la implementación y control de los procesos y la toma de decisiones críticas."

Igualmente, se constató en el informe la "Ausencia de minutas de las reuniones de la JAVAA y de la JAVAA Alterna para documentar los acuerdos alcanzados, las instrucciones recibidas e impartidas, y evidenciar la supervisión realizada sobre los procesos." Entre otros señalamientos, el informe también indicó la "Ausencia de registros de entrada y salida de personas y de maletines a la bóveda de JAVAA."

En su informe, la Inspectora General advierte que la "Ausencia de registros y controles internos de los procesos aumenta el riesgo de que se cometan errores e irregularidades sin que puedan ser detectadas para asignar responsabilidades." Cabe destacar que, según la OIG, su Examen "no tuvo alcance sobre el proceso de embalaje de maletines, conteo o escrutinio de votos."

A raíz de las observaciones de la OIG e irregularidades o fallas percibidas, los resultados de las elecciones generales han generado serias dudas en amplios sectores de nuestro pueblo, sobre todo, pero no únicamente en lo relacionado a contiendas que se han decidido por un margen pequeño de votos. Los problemas señalados se refieren a áreas como las siguientes.

Según la OIG, la CEE certificó la emisión de cuatro órdenes de compra de papeletas para las elecciones generales 2020. "Del análisis realizado a la información provista, se encontró la siguiente diferencia en cuanto a la producción de papeletas: 11,857,248 papeletas recibidas según conduce; 11,785,250 papeletas según órdenes de compra". La diferencia indica que la CEE recibió 71,998 papeletas en exceso. Lo mismo ocurre con las papeletas manejadas por JAVAA. El informe de la OIG indica que "[s]egún la certificación del 17 de noviembre de 2020, emitida por la JAVAA se recibieron 1,920,000 papeletas." Sin embargo, la OIG constató que se recibieron 2,056,000 papeletas. Dicho de otro modo, JAVAA certificó recibir 136,000 papeletas menos de las que en realidad recibió.

Las solicitudes de voto ausente y voto adelantado eran recibidas inicialmente en dos lugares: en JAVAA por correo ordinario o electrónico o por el elector o electora personalmente en las JIPs. El personal de JAVAA registraba las solicitudes de voto ausente, voto adelantado por correo, voto adelantado en precinto y de personas privadas de libertad; mientras que los funcionarios de las JIP registraban las solicitudes de voto adelantado a domicilio. Sin embargo, posteriormente cambiaron las tareas. Las JIP se encargarían del voto adelantado en todas sus modalidades y JAVAA registraría las solicitudes de voto ausente, de personas privadas de libertad, de empleados, empleadas y contratistas. Una vez recibidas las solicitudes, se procedía a registrarlas en un programa electrónico. Sin embargo, el programa utilizado en JAVAA era distinto al programa utilizado en las JIP, lo que imposibilitaba que se comunicaran entre sí y que se identificaran las solicitudes duplicadas. Esto ya abría la puerta a votos duplicados. En declaraciones a la prensa, el director de la Oficina de Sistemas de Información y Procesamiento Electrónico (OSIPE), el señor Eduardo Nieves Cartagena, confirmó que "hubo duplicidad en las solicitudes", pero aseguró que "el problema no fue del sistema, sino de la falta de rigor en los procedimientos". El director Nieves Cartagena reconoció que lo ideal hubiera sido que JAVAA tuviera visibilidad de las solicitudes trabajadas por las JIP. Además, Cartagena explicó que "No había tiempo para hacer modificaciones al sistema." A la pregunta de por qué esto no se hizo a tiempo para esta elección, respondió: "Sería una locura, porque la afinación de todo el sistema hubiera necesitado al menos un año."¹

Por otro lado, los protocolos para manejar las solicitudes eran distintos en JAVAA y las JIPs. Según funcionarios que participaron del proceso, en JAVAA inicialmente preparaban un expediente con cada solicitud recibida, para la cual se le asignaba un número de control provisto por el programa electrónico al registrar la solicitud. En las JIP no se preparaba expediente, ni se asignaba número de control a cada solicitud.

¹ Vanessa Colón Almenas, "Voto Adelantado 2020: Un desastre que atenta contra la democracia" (14 de diciembre 2020), Centro de Periodismo Investigativo, <https://periodismoinvestigativo.com/2020/12/voto-adelantado-2020-un-desastre-que-atenta-contra-la-democracia/>.

Eventualmente, por el volumen de solicitudes que no habían sido procesadas, en JAVAA dejaron de preparar los expedientes y de asignar los números de control.

Los problemas operacionales siguieron apareciendo. Luego de la fecha originalmente establecida como el último día para solicitar el voto adelantado (14 de septiembre de 2020) y antes de la nueva fecha establecida por el Tribunal para mayores de 60 años (24 de septiembre de 2020), en JAVAA tenían cerca de 4,000 solicitudes que se habían recibido por correo electrónico, que no habían podido imprimir, pues la impresora no tenía tinta.

Por otro lado, según el director de la Oficina de Sistemas de Información y Procesamiento Electrónico (OSIPE), Eduardo Nieves Cartagena, "A partir del 4 de septiembre, JAVAA ya tenía la instrucción de no registrar solicitudes del voto adelantado. En contra de esas directrices, JAVAA siguió registrando las solicitudes de voto adelantado, mientras las JIP también estaban entrando solicitudes de voto adelantado." Según declaraciones de Cartagena "JAVAA no siguió las instrucciones".²

Mientras esto ocurría, como señala el Informe de la OIG, JAVAA incumplía con su obligación reglamentaria de proveer a los distintos partidos con representación en la CEE el listado de solicitudes aprobadas de voto ausente y voto adelantado. Tampoco se produjeron los informes semanales sobre las solicitudes. La directora de JAVAA, Vilma Rosado Alméstica, fue removida de su cargo el 11 de noviembre de 2020 por el Presidente de la CEE.

La comparación del número de papeletas votadas y contadas con las listas de solicitudes de voto ausente y voto adelantado en múltiples precintos demuestran la presencia de un exceso de papeletas en comparación con el universo de electores y electoras que estaban autorizados para votar. Esto surge de los datos de la CEE. El caso de los cinco precintos de San Juan ha sido el más debatido al tratarse de la ciudad capital y del reñido de los resultados allí, pero no es el único.

² Vanessa Colón Almenas, "Voto Adelantado 2020: Un desastre que atenta contra la democracia" (14 de diciembre 2020), Centro de Periodismo Investigativo, <https://periodismoinvestigativo.com/2020/12/voto-adelantado-2020-un-desastre-que-atenta-contra-la-democracia/>.

Durante el proceso de escrutinio, los funcionarios y funcionarias de la CEE realizaron por varias semanas un proceso de conciliación de electores y electoras con papeletas de la Unidad 77. El resultado de todos los conteos que realizaron fue el mismo: exceso de papeletas en los cinco precintos de San Juan. Existe un número mayor de papeletas adjudicadas que la cantidad de personas que votaron válidamente en la Unidad 77 del municipio de San Juan. Se trata de votos en exceso, cuya procedencia se desconoce y no se ha podido determinar.

La emisión de votos ilegales por personas no autorizadas a votar o que no puede constatar que fueron emitidos por un elector o electora de manera legal, podría atenderse si los votos o al menos parte de los votos ilegales se hubiesen mantenido aparte de los demás votos. Sin embargo, el procesamiento de los votos adelantados se realizó de modo que los votos inválidos se mezclaron con los válidos, contaminando las urnas.

Según la información recopilada, que es imperativo investigar, entre las fechas del 19 de octubre de 2020 a aproximadamente el 27 de octubre de 2020, se acumularon en bóveda cerca de 40,000 sobres de voto adelantado. En este momento la CEE dejó sin efecto los controles establecidos en el "Manual de Procedimientos para el voto adelantado por correo para Elecciones Generales y Plebiscito 2020", certificado apenas unos días antes. Se adoptó entonces un protocolo especial para el manejo de los sobres de voto adelantado. Hay fundamento para pensar que dicha actuación le abrió la puerta a la duplicidad de solicitudes, el procesamiento de sobres sin validar la información del elector o electora, e inclusive sin tan siquiera corroborar que existiera una solicitud para ese elector o electora, desembocando en la eventual contaminación de la Unidad 77 con un número significativo de papeletas ilegales.

Así, el fin de semana antes de la Elección General, se implementó el nuevo protocolo que requería remover de la bóveda todos los sobres de voto adelantado no validados. Se procedió a abrir un maletín por cada precinto y se distribuyeron los sobres no validados de acuerdo con el precinto al que pertenecían. Según la información provista, el proceso de apertura de maletines y distribución de sobres sin validar se hizo sin balance

político. En el proceso no se levantó un acta de incidencias previo a la apertura del maletín, ni durante la distribución de sobres no validados, ni al concluir el mismo y sellar los maletines. Cada maletín perteneciente a un precinto se colocó sobre una mesa y posteriormente, con junta de balance político en cada mesa, se procedió a abrir los maletines. Se abrían los sobres y se removían las papeletas para ser pasadas por máquina de escrutinio en cada mesa, independientemente de que el sobre no tuviera la identificación del elector o electora, y sin haber validado la información del sobre para asegurarse, entre otras cosas: que existía una solicitud para dicho elector o electora, que la información provista en el sobre coincidía con la solicitud, y que no se había recibido previamente un sobre perteneciente a ese elector. Por tanto, todas esas papeletas entraron a las urnas antes de verificar si esa persona estaba apta o autorizada para votar. Si posteriormente se confirmaba que ese elector o electora no tenía solicitud o que nunca envió copia de su identificación, que era uno de los requisitos para validar los sobres, por ejemplo, ya no había forma de remover sus papeletas, pues fueron depositadas en las urnas.

Las modalidades de voto adelantado y voto ausente que forman parte de la Unidad 77 requerían insertar las papeletas dentro de una serie de sobres provistos por la CEE. Por el tamaño de los sobres y el tamaño de las papeletas, era físicamente imposible que las papeletas fueran insertadas en los sobres sin doblarse. Todas las papeletas de la Unidad 77 llegaban a la JAVAA en estos sobres. Por lo tanto, ninguna papeleta que forme parte de la Unidad 77 puede estar planchada o sin doblez. Durante el Escrutinio General, múltiples funcionarios identificaron un sinnúmero de papeletas sin doblez, y así lo hicieron constar en las actas de incidencia. Todo indica que fueron papeletas potencialmente ilegales que llegaron a la JAVAA por un medio distinto al establecido en los reglamentos y manuales. Combinado con el exceso de papeletas indicado anteriormente, esto acentúa las dudas sobre la forma en que se llevó a cabo la Elección General de 2020 y la necesidad de una investigación.

Existen también otras irregularidades y situaciones que han sido informadas, denunciadas, tanto en la CEE como en la opinión pública. Entre las más destacadas se

encuentran: casos en que el elector o electora tenía múltiples solicitudes aprobadas, por lo que se le envió más de un juego de papeletas; recibo de papeletas para los cuales no existía solicitud, por lo que no había razón para que ese elector o electora tuviera un juego de papeletas; el hallazgo o "aparición" de maletines con papeletas cuya procedencia no puede determinarse y cuya cadena de custodia fue quebrantada; la apertura o manejo de maletines con papeletas sin que se levante acta de incidencias; decenas de maletines, que no incluyen listas de electores y electoras, ni las actas, lo que impide determinar la procedencia de papeletas y la cadena de custodia y su movimiento dentro de CEE; la falta de custodia de sellos de maletines que estaban disponibles libremente en el área en que se realizaba el escrutinio; la aparición del voto de electores y/o electoras que pidieron voto adelantado o ausente en colegios regulares y no en colegios añadidos a mano, como exige ordenamiento electoral.

Nuestro pueblo merece una investigación a fondo de lo ocurrido en las elecciones de 2020. Como indica el informe de la OIG, la parte importante de estos procesos no ha sido documentada. La democracia no se reduce a los procesos electorales, pero los procesos electorales y la confianza del pueblo en su transparencia son parte importante de la democracia. El desarrollo de estas elecciones ha lacerado esa confianza. Por otro lado, cualquier propuesta de reforma electoral debe partir del conocimiento más exacto posible de los problemas planteados por la legislación vigente y las prácticas objetables que pueda haber propiciado.

Pocos temas son más urgentes y cruciales que garantizar "la pureza, transparencia, seguridad, certeza" que se plantean como objetivos del Código Electoral vigente. Las dudas y cuestionamientos en la ciudadanía generadas por la Elección General de 2020, el deber de señalar posibles delitos allí donde exista una sospecha fundada y el deber de fundamentar cualquier propuesta de cambio al ordenamiento electoral en un estudio de los problemas surgidos bajo el ordenamiento vigente, justifican la creación de una Comisión Especial del Senado para investigar la conducción de la Elección General de 2020, incluyendo todas las modalidades del voto, los preparativos para las mismas y las acciones posteriores, como escrutinios y recuentos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Creación

2 Se crea la Comisión Especial del Senado para Investigar la Conducción de las
3 Elecciones Generales de 2020 (en adelante la Comisión Especial), incluyendo todas
4 las modalidades del voto, los preparativos para las mismas y las acciones
5 posteriores, como escrutinios y recuentos y para otros fines relacionados.

6 Sección 2.- Composición

7 La Comisión Especial estará integrada por un senador o senadora designados
8 por cada una de las Delegaciones Parlamentarias. Los y las integrantes de la
9 Comisión elegirán el presidente o presidenta de esta. Cualquier vacante que surja
10 será cubierta de la misma forma en que se designó al senador o senadora que originó
11 la referida vacante. El Presidente del Senado será miembro *Ex Officio* de esta
12 Comisión Especial.

13 Sección 3.- Funciones y Poderes

14 La Comisión Especial tendrá la responsabilidad de examinar en detalle todas
15 los reglamentos, manuales, órdenes, circulares y documentos similares emitidos y los
16 procedimientos realizados y acciones tomadas relacionadas con la preparación,
17 realización y validación y certificación de los resultados de la Elección General de
18 2020, incluyendo la inscripción de electores y electoras, el procesamiento de las
19 solicitudes de voto en todas sus modalidades, la emisión del voto en todas sus
20 modalidades, el conteo y validación de los votos emitidos en todas sus modalidades,
21 los procesos de escrutinio y recuento, la certificación de los resultados electorales y

1 cualquier asunto relacionado con estos procesos que pueda afectar la pureza,
2 transparencia, seguridad y certeza que debe caracterizar los procesos electorales. A
3 tal fin, la Comisión Especial deberá investigar, entre otros aspectos:

4 a. El proceso de inscripción, la cantidad y distribución de JIPs y el equipo
5 y materiales a su disposición y su impacto en la inscripción de electores y
6 electoras para la Elección General de 2020.

7 b. El proceso de compra, recibo, contabilidad, custodia y manejo de
8 papeletas, previo a las elecciones por la CEE y cualquiera de sus
9 organismos, incluyendo la JAVAA.

10 c. El proceso de solicitud de voto ausente y adelantado en la JAVAA y
11 JIPs, la comprobación de la validez de las solicitudes y su aprobación, los
12 mecanismos para evitar el voto doble y otras irregularidades, el
13 cumplimiento de los reglamentos aplicables a este proceso y las posibles
14 violaciones o la suspensión de este, y las razones que justificaron tal
15 suspensión.

16 d. El envío de materiales electorales por correo, los mecanismos para
17 evitar el voto doble y otras irregularidades, el cumplimiento de los
18 reglamentos aplicables a este proceso y las posibles violaciones o la
19 suspensión de este, y las razones que justificaron tal suspensión.

20 e. El recibo del voto adelantado, la cadena de custodia del material
21 recibido, la validación del material recibido, los mecanismos para evitar el
22 voto doble y el voto por personas no autorizadas y otras irregularidades, el

1 cumplimiento de los reglamentos aplicables a este proceso y las posibles
2 violaciones o la suspensión de este, y las razones que justificaron tal
3 suspensión.

4 f. Las decisiones y acciones que en alguna etapa del proceso hayan
5 facilitado o propiciado el conteo de votos no válidos o la mezcla de votos
6 válidos e inválidos, contaminando parte del universo de votos emitidos.

7 g. La existencia en algunos precintos de más votos emitidos y adjudicados
8 que personas autorizadas a votar y las razones que explican esta anomalía.

9 h. El proceso de voto a domicilio, la cadena de custodia del material
10 recibido, la validación del material recibido, los mecanismos para evitar el
11 voto doble y el voto por personas no autorizadas y otras irregularidades, el
12 cumplimiento de los reglamentos aplicables a este proceso y las posibles
13 violaciones o la suspensión de este, y las razones que justificaron tal
14 suspensión.

15 i. El desempeño en el proceso de votación de los centros de votación
16 presencial el 3 de noviembre, incluyendo situaciones como el fallo de
17 máquinas que no contaban papeletas votadas correctamente y la no
18 transmisión de voto por las máquinas, entre otras.

19 j. La presencia de papeletas que debían recibirse en sobres que no
20 muestran las características de haberse colocado en tales sobres (las
21 papeletas sin doblez).

1 k. El proceso de escrutinio posterior a las elecciones, las condiciones en
2 que se condujo, las garantías para que se pudiera realizar adecuadamente,
3 el cumplimiento de los reglamentos aplicables a este proceso y las posibles
4 violaciones o la suspensión de este, y las razones que justificaron tal
5 suspensión.

6 l. Cualquier otro aspecto de la conducción de las elecciones generales de
7 2020, incluyendo todas las modalidades del voto, los preparativos para las
8 mismas y las acciones posteriores, como escrutinios y recuentos que
9 planteen la posibilidad de irregularidades, violaciones de ley o fraude haya
10 podido interferir con la pureza, transparencia, seguridad y certeza del
11 proceso.

12 La Comisión Especial tendrá todos aquellos poderes dispuestos en las leyes
13 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en la Resolución del Senado Núm. 13 de
14 9 de enero de 2017, según enmendada, conocida como el “Reglamento del Senado de
15 Puerto Rico”, incluyendo las facultades conferidas y las obligaciones impuestas por
16 la Regla 14 de dicho Reglamento, relacionadas con las Reglas Uniformes para Regir
17 Investigaciones Conducidas por las Comisiones Permanentes o Especiales del
18 Senado de Puerto Rico.

19 La Comisión Especial podrá designar un investigador o investigadora y
20 solicitar al Presidente del Senado que designe todo aquel funcionario, funcionaria,
21 empleado o empleada del Senado de Puerto Rico que estime necesarios para cumplir
22 con las responsabilidades establecidas a tenor con esta Resolución, sin que éstos

1 devenguen por ello compensación adicional alguna. La designación de los
2 funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas cuyos servicios se requieran por
3 la Comisión Especial, así como la contratación de los servicios profesionales que
4 puedan ser necesarios, se hará en consulta y con la aprobación del Presidente del
5 Senado.

6 De conformidad con el Art. 31 del Código Político de 1902, se autoriza al
7 Presidente de la Comisión Especial emitir citaciones para que un o una testigo
8 comparezca a declarar o a presentar documentos, incluyendo, pero sin limitarse, a
9 información almacenada electrónicamente, y objetos, incluyendo, pero sin limitarse,
10 a cualquier dispositivo en el que se almacene dicha información, o ambas cosas, ante
11 un o una oficial investigadora, ante la Comisión, o ambas. Una vez endosadas las
12 citaciones por parte del Presidente de la Comisión, éste gestionará la autorización,
13 oral o escrita del Presidente del Senado para diligenciar las mismas.

14 Sección 4.- Reglamento Interno

15 La Comisión Especial deberá aprobar un reglamento que rija su
16 funcionamiento interno, no más tarde de quince (15) días contados a partir de la
17 designación de sus miembros. Dicho reglamento deberá incluir aquellas
18 disposiciones adicionales que sean necesarias para que entre los amplios poderes de
19 investigación reconocidos a la Asamblea Legislativa, la Comisión Especial ejercite,
20 entre otras, su facultad para celebrar audiencias públicas y reuniones ejecutivas,
21 exigir la comparecencia de testigos, recibir testimonios orales o escritos, inclusive
22 bajo juramento, y requerir la entrega de cualquier documento o información

1 relacionada con los objetivos de esta Resolución, todo ello según las disposiciones
2 aplicables de ley y de los reglamentos aplicables.

3 Sección 5.- Informe

4 La Comisión Especial deberá rendir al Senado de Puerto Rico aquellos
5 informes parciales o preliminares que estime necesarios, así como un informe final
6 que incluya sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de que concluya la
7 Segunda Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.

8 La Comisión Especial tendrá, además, la responsabilidad de dar publicidad a
9 sus informes, una vez radicados en la Secretaría del Senado, para que el País conozca
10 su contenido y para promover la transparencia gubernamental, y la de este Cuerpo
11 Legislativo en particular, en la atención de los asuntos públicos.

12 Sección 6.- Vigencia

13 Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.